

**ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO**

**MOTIVACIÓN:**

Para alcanzar el desarrollo deseado de la provincia, es fundamental potenciar las capacidades y la participación de los actores territoriales para fortalecer sus capacidades y las de su territorio, a fin de que exista una sinergia y una articulación que permita, el avance equitativo de la población en el ejercicio de los derechos mediante el disfrute de bienes y servicios.

En la aplicación de la ordenanza vigente de participación ciudadana, se encontraron limitaciones al ejercicio de la democracia participativa y comunitaria; los procesos de institucionalización de la participación pueden en un momento dado, limitar el involucramiento de actores diversos de las estructuras territoriales y disminuir con ello, la legitimidad de las acciones estratégicas de la planificación institucional. Por otro lado, es evidente la necesidad de aclarar los alcances de los diferentes organismos de participación y flexibilizar la estrategia de articulación para que pueda adaptarse a los diferentes tiempos del ciclo presupuestario institucional en años regulares y también cuando se dan procesos de transición administrativa.

La participación ciudadana no puede reducirse a un listado de petitorios de obras, o la identificación de necesidades sentidas por la ciudadanía, sino que debe ser un proceso bien articulado que apunte a la consecución de estrategias de desarrollo, enmarcadas en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le corresponde a cada nivel de gobierno; además, es importante determinar que un buen modelo de participación ciudadana debe establecer mecanismos que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y al mismo tiempo, garantizar mecanismos de corresponsabilidad ciudadana y comunitaria para lograr los objetivos que se hayan planteado.

Se entiende participativo, no solamente por la asignación de recursos para obras o proyectos solicitados por la ciudadanía, sino porque es la ciudadanía la que determina las prioridades de inversión y con ello, también establecen modelos de equidad territorial que permiten atender de manera diferenciada las necesidades de los diferentes sectores poblacionales; esto significa, que se debe proceder con una visión de desarrollo estratégico local y regional anclado también a las perspectivas del desarrollo nacional.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los/as ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos a participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa y ser consultados;

**Que**, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de los titulares de derechos en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos. Se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;



**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que los ciudadanos en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Los artículos 8, 12 y 13 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en torno al Presupuesto Participativo, dispone que se aprovecharán las capacidades y que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, e) De Participación Ciudadana y Control Social conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación y será cada nivel de gobierno quien defina los procedimientos para su formulación";

**Que**, el artículo 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen para los gobiernos autónomos descentralizados el mandato de implementar la silla vacía sus sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general.

**Que**, el Art. 263 de la Constitución, numeral 1, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos provinciales, la planificación del desarrollo provincial, la formulación de planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, e) De Participación Ciudadana y Control Social";

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social LOPCCS establece: "La Participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria";

**Que**, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social estable "De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local. - Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año."



**Que**, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social LOPCCS estable “La participación local. - En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.”

**Que**, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Publicas, determina la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Publicas, determina las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

**Que**, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los artículos 238, y 241, regula la participación ciudadana en el proceso de construcción del anteproyecto de presupuesto de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 47 literal a) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago:

Tel: (07) 2700 116  Dir: Calle 24 de Mayo y Bolívar Macas - Morona Santiago - Ecuador



**PREFECTO**

**EXPIDE:**

**ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.**

**TÍTULO I**

**CONCEPTOS**

**GENERALES**

**FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL**

**Art. 1. Finalidad.-** La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y de Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, garantizando la participación democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en apego irrestricto a los principios y normas constitucionales, el derecho propio o consuetudinario, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana vigente y demás leyes conexas

**Art. 2. Ámbito. -** La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana, comunitaria y de control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago.

**Art. 3. Objetivos del sistema de participación.-** El Sistema de Participación Ciudadana y de Control Social, tiene como objetivo garantizar la participación colectiva de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, programas, proyectos, servicios públicos del Gobierno Provincial de Morona Santiago.

**Art. 4.- Principios. -** El sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, se basa en los siguientes principios:

**Transparencia. -** Toda la información institucional y los procesos relacionados y generados como consecuencia de la participación ciudadana y comunitaria estarán accesibles para sus representantes y para la sociedad en general.

**Democracia. -** La participación protagónica de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, los barrios y las organizaciones representativas, tiene el potencial de generar los espacios necesarios y apropiados para llegar a acuerdos y consensos.

**Ético - Político.-** principio y camino de cumplimiento efectivo de los acuerdos y consensos alcanzados en los procesos de participación cobijados por valores de honestidad y transparencia; la política es el instrumento para la transformación estructural de las formas de dominación colonial por visiones de poner al servicio de los excluidos y olvidados, quienes deben ser reivindicados por el Estado.



**Corresponsabilidad.** - La participación ciudadana implica el involucramiento de la ciudadanía en todo el ciclo de la participación generando mecanismos de acompañamiento, consulta, aporte y responsabilidad compartida.

**Diversidad.** - Se reconoce y respeta todo tipo de diversidad humana establecida por temas políticos, religiosos, étnicos, etarias, culturales o de género, las mismas que deben verse reflejada en los espacios de participación y en los procesos de ejecución.

**Paridad – Equidad.** - El sistema de Participación Ciudadana propenderá a la paridad entre hombres y mujeres de la provincia de Morona Santiago

**Interculturalidad.** - Proceso permanente de construcción y fortalecimiento de espacios de diálogo de saberes, haceres y sentires, comunicación e interacción horizontal de doble vía, entre personas, comunidades y pueblos de diferentes culturas. Comprende el desarrollo de procesos de toma de decisiones conjuntas en igualdad de condiciones, con equidad, respeto, comprensión, aceptación y valoración mutua y creación de sinergias en el gran tejido social.

**Reciprocidad.** - Solidaridad, fundamentada en el principio de dar y recibir, manifestación colectiva de actuar y sentir en común, por una necesidad hacer realidad un sueño colectivo.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 5.- Sujetos de la participación ciudadana y de control social.** - De conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, se consideran sujetos de participación ciudadana: Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la provincia, las asociaciones, cooperativas y organizaciones sociales y comunitarias domiciliadas en la provincia.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL

**Art. 6.- Instancias del Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social.** - Son instancias del sistema participación ciudadana y control social:

1. Asambleas Territoriales.
2. Asambleas Parroquiales.
3. Asambleas Cantonales.
4. Asamblea ciudadana intercultural provincial.
5. Consejo de Planificación Provincial.

**Art. 7.- Asambleas Territoriales.** - Son colectivos titulares de derechos con representación territorial barrial, comunitarias o de colectivos. Para validarse en el sistema provincial de participación ciudadana deben ser convocadas por el concejo de planificación provincial.

**Art. 8.- De las Asambleas Parroquiales.** - Son espacios propios de debate y consensos ciudadano que han sido conformados por los GADs parroquiales. Para que sus resoluciones sean reconocidas en el sistema provincial deberá incorporarse en la convocatoria a sus asambleas y espacios de toma de decisiones a los delegados del Consejo Provincial de planificación.

**Art. 9.- Funciones de las asambleas parroquiales:** Son atribuciones de las Asambleas Parroquiales:

- a. Identificar necesidades e integrarlas en el Plan Parroquial de Desarrollo y proponer soluciones priorizadas para análisis del Gobierno Provincial.
- b. Priorizar participativamente las necesidades identificadas en el nivel anterior.
- c. Ejercer la corresponsabilidad ciudadana en la veeduría y control social así como la fiscalización comunitaria en la ejecución de obras dentro de su territorio.

**Art. 10.- De las Asambleas Cantonales.** - Se refiere a las instancias de participación convocadas por los GADs Cantonales que son reconocidas por el sistema provincial. Para que sus resoluciones sean reconocidas en el sistema provincial deberá incorporarse en la convocatoria a sus asambleas y espacios de toma de decisiones a los delegados del Consejo Provincial de Planificación.

**Artículo 11.- Funciones de las asambleas cantonales.** - Son atribuciones de las Asambleas Cantonales:

- a. Identificar necesidades e integrarlas en el plan cantonal de desarrollo y proponer soluciones priorizadas para análisis del gobierno provincial.
- b. Priorizar participativamente las necesidades identificadas.
- c. Ejercer la corresponsabilidad ciudadana en la veeduría y control social, así como la fiscalización comunitaria en la ejecución de obras dentro de su territorio en articulación con los niveles inferiores.

**Art. 12.- De la Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial.** -Son espacios de diálogo y propuesta provincial en donde confluyen los representantes de los diferentes niveles de Participación Ciudadana.

**Art. 13.- Integración de la Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial.** - Con el propósito de fortalecer la democracia participativa en procesos de planificación y toma de decisiones eficientes, el cual estará integrado por:

- El o la prefecta provincial quien la presidirá
- El o la vice prefecta provincial
- El presidente de la comisión de Planificación y presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial



- El o la Directora de Planificación.
- 2 representantes por cada nacionalidad debidamente reconocida en la provincia y acreditado como tal ante el gobierno provincial.
- 2 representantes de cada uno de los Sistemas de Participación Ciudadana Cantonales debidamente designados en asambleas.
- 1 representante de las organizaciones no gubernamentales (ONGs).
- 1 representante de los gremios de artesanos de la provincia.
- 1 representante de los gremios de profesionales de la provincia.
- 1 representante de las universidades e institutos superiores de la jurisdicción provincial.
- 1 representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, microempresas debidamente legalizadas que operen en la provincia.
- 2 representantes de los grupos de atención prioritaria de la provincia.
- 2 representantes de la juventud de la provincia.
- 2 representantes de los concejos estudiantiles de la provincia.
- 2 representantes de las organizaciones de mujeres.
- 1 representantes de las organizaciones de diversidades sexo genéricas.

Las y los representantes de grupos sociales serán designados en asambleas sectoriales convocadas específicamente para ese efecto por parte de la Prefectura de Morona Santiago para lo cual se establecerá un mecanismo de registro público de las organizaciones de hecho y de derecho a fin de que sean validadas y acreditadas por el área institucional responsable de la participación ciudadana de la prefectura de Morona Santiago.

Actuará como secretario de la Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, que será quien informe del orden del día de la asamblea; llevará conjuntamente con el Departamento de Planificación de la Prefectura un acta de la temática, de los debates y de las resoluciones que se tomen en cada una de ellas.

**Art. 14.- Funciones de la Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial.-** Son funciones de la Asamblea:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
7. Elegir a los miembros ciudadanos del Comité Ejecutivo de participación ciudadana como máxima instancia de carácter permanente de participación ciudadana.



**Art. 15.- De la Convocatoria.** - La convocatoria a la Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial la realizará el presidente, deberá hacerse dicha convocatoria de manera pública en los medios institucionales y por vía electrónica con mínimo 72 horas de anticipación.

**Art. 16.- Decisiones de la Asamblea.** - La Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del pleno, el quórum se establecerá con los miembros presentes 30 minutos después de la hora de convocatoria.

### COMITÉ EJECUTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 17.- Definición.** - Es la máxima instancia de participación ciudadana del gobierno autónomo descentralizado y tiene un carácter permanente. Cumple con las atribuciones otorgadas a dichos organismos en las leyes nacionales y además, impulsa, organiza y promueve el sistema de participación ciudadana provincial.

**Art. 18.- De la composición y convocatoria del Comité Ejecutivo de Participación Ciudadana.** - Estará integrado por:

- Prefecto/a y/o su delegado/a;
- 7 representantes delegados de la Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial designados con criterios territoriales y de diversidad; durarán hasta cuatro años en sus funciones y podrán ser removidos por la Asamblea en cualquier momento.
- Un alcalde o alcaldesa designada en el pleno del Consejo Provincial.
- El presidente/a de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial en representación de las y los alcaldes;
- 2 presidentes parroquiales rurales designados entre los Consejeros Provinciales presidentes de las Juntas Parroquiales;
- 2 representantes de la Función Ejecutiva Nacional designados por la o el gobernador de la provincia;
- 1 representante por cada una las nacionalidades de la provincia de Morona Santiago;

La máxima autoridad provincial convocará a Comité Ejecutivo de Participación Ciudadana Provincial cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; de manera ordinaria se convocará para:

1. Presentación de la rendición de cuentas
2. Conocimiento de la propuesta de planificación operativa
3. Definición y aprobación de las prioridades de inversión del GAD Provincial de Morona Santiago.

Extraordinariamente podrá convocar a la instancia cuando considere necesario.

De manera regular, el pleno del Comité Ejecutivo de Participación Ciudadana será convocado por su Secretario Ejecutivo para una "Sesión Ejecutiva", la que servirá para la presentación de



agendas, designación de tareas a los representantes ciudadanos y presentación de informes de gestión del Comité. Estas sesiones se coordinarán con la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Provincial de Morona Santiago, que actuará como secretario ad hoc y no serán resolutivas sino técnicas y operativas.

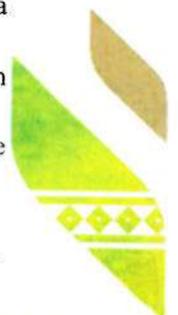
El quórum del Comité Ejecutivo, en cualquier caso, se establece el día y hora fijada en la convocatoria con la mitad más uno de sus miembros y, con los miembros presentes 30 minutos después de la hora de la convocatoria.

Cuando la convocatoria la emita el presidente actuará como Secretario, el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago; llevará conjuntamente con el Departamento de Planificación de la Prefectura un acta de la temática, de los debates y de las resoluciones que se tomen en cada una de ellas.

Causal de remoción, no asistir a dos sesiones ordinarias de manera consecutiva e injustificada.

**Art. 19.- Funciones del Comité Ejecutivo de Participación Ciudadana.** - Las funciones de la Instancia de Participación Ciudadana Provincial son las siguientes:

- a. Definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Para esto se activarán los mecanismos de asambleas cantonales, parroquiales y territoriales y el comité ejecutivo deberá procesar la información y sistematizarla.
- b. Conocer el anteproyecto de presupuesto, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.
- c. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- d. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- e. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos bajo las directrices institucionales y conforme la ley y competencias;
- f. Participar en la definición de políticas públicas;
- g. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- h. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- i. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- j. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.



- k. Elegir a la o el secretario ejecutivo del Comité Ejecutivo de Participación Ciudadana entre los 7 representantes delegados de la Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial.

#### **Del Financiamiento del Sistema de Participación Ciudadana:**

**Art. 20.- Asignación presupuestaria.** – Conforme la ley el GADP deberá incorporar en su presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de las instancias de Participación Ciudadana y se lo realizará conforme la planificación operativa generada para el efecto.

Los recursos institucionales y bienes se gestionarán mediante la unidad de Participación Ciudadana a fin de brindar las facilidades para el funcionamiento del Comité Ejecutivo.

**Art. 21.- Dietas.** – Los 7 representantes delegados de la Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial recibirán una dieta mensual por el cumplimiento de sus labores como representantes permanentes la misma que será equivalente al 20% del monto que perciba la máxima autoridad ejecutiva de la prefectura por concepto de su RMU en el caso de la o el Secretario Ejecutivo la dieta alcanzará el 20% de la RMU de la máxima autoridad provincial.

La dieta se pagará previa de la revisión del Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo de Participación Ciudadana y aprobación por parte del funcionario de la prefectura responsable del sistema de participación ciudadana y siempre que se haya realizado por lo menos una sesión del comité ejecutivo y que los representantes hayan cumplido con las responsabilidades inherentes a sus funciones.

En ningún caso el cumplimiento de las funciones como miembros del Comité Ejecutivo establece o genera una relación laboral o relación de dependencia. La Dirección General de gestión Financiera establecerá el mecanismo legal de pago.

#### **Del Consejo de Planificación Provincial:**

**Art. 22. Definición.** - Es la instancia de Participación y Planificación e incide en el ciclo de la planificación estratégica conforme la ley. Su actuación está relacionada a la elaboración y actualización de los Planes de Desarrollo.

**Art. 23.- Conformación del Consejo de Planificación Provincial.** - El Consejo de Planificación se constituirá y organizará mediante acto normativo; y, estará integrado por:

1. El prefecto o su delegado/a quien lo preside y tendrá voto dirimente;
2. El presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto;
3. El director de la Dirección General de Planificación del Gobierno Provincial;
4. Tres funcionarios del GADPMS designados por la máxima autoridad provincial;
5. Tres representantes ciudadanos y/o representantes de pueblos y nacionalidades delegados del Comité Ejecutivo de Participación ciudadana;

La duración de los representantes ciudadanos será de hasta por dos años pudiendo el Comité Ejecutivo relevarlos de sus funciones en cualquier momento **por motivación objetiva que fortalezca el sistema de participación, por causas de fuerza mayor o por incumplimiento de sus funciones.**



Actuará como Secretario de la Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, que será quien informe del orden del día de la Asamblea; llevará juntamente con el Departamento de Planificación de la Prefectura un acta de la temática, de los debates y de las resoluciones que se tomen en cada una de ellas.

**Art. 24.- Funciones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago:**

1. Participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable y de conformidad sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

**Art. 25.- Atribuciones del Presidente(a).** -Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación;
3. Formular el orden del día de las sesiones; y,
4. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

**Art. 26.- Deberes y atribuciones de los miembros.** – Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo de Planificación Provincial los siguientes:

1. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto enviar a su delegado oficial;
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones;
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

**Art. 27.- De la convocatoria.** - El presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo de Planificación cuando surja la necesidad de articular acciones institucionales conforme la ley y los procesos de planificación y para presentar los avances y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo a fin de generar recomendaciones y delinear acciones de ajuste y mejora.



## **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROVINCIAL**

### **Del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo.**

**Art. 28.- Definición.** - El presupuesto es un proceso político y técnico de construcción y aplicación colectiva de los ciudadanos/as en el diseño, ejecución y veeduría del presupuesto provincial, permitiéndole a la ciudadanía tomar decisiones concertadas a cerca de la inversión pública de beneficio colectivo, constituyéndose en una de las herramientas que vincula a la población con el Gobierno Local, promoviendo un reparto equitativo, democrático y solidario de los recursos públicos.

**Art. 29.- Características del Presupuesto Participativo.** - Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo de Planificación Provincial.

**Art. 30.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.** - La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo Provincial y en base a los siguientes lineamientos:

- a. La elaboración de todo el presupuesto es participativa y se articula a los objetivos del desarrollo; la distribución de los recursos deberá responder a criterios de priorización por el impacto social, la disminución de brechas entre comunidades, la garantía del acceso a servicios y derechos y, por ello, se establecerán criterio de equidad territorial y sentido estratégico de desarrollo.
- b. El presupuesto deberá cumplir con los mandatos legales correspondientes y posteriores a garantizar el gasto corriente y las obligaciones financieras de la administración se determinará el monto que corresponde a recursos libres para la inversión, capacidad de endeudamiento y posibilidad de financiamiento. Será en esas tres áreas que se incorporen las propuestas de programas, proyectos y obras.
- c. Del 100% de los recursos que se determinen como “libres para la inversión” y los correspondientes a “capacidad de endeudamiento”, no menos del 50% deberá destinarse a obras de carácter mancomunado o de incidencia general. No menos del 20% debe establecerse para garantizar acceso a servicios y derechos y hasta el 25% a garantizar la permanencia de acceso a servicios o derechos.
- d. Los recursos disponibles en categoría de “posibilidad de financiamiento” hacen referencia a los provenientes de fondos no reembolsables y se articularán con sentidos de prioridad y capacidad de gestión en base a las fuentes a las que pueda tener acceso.

**Art. 31.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. –**

La dirección de planificación emitirá durante el primer trimestre de cada año un cronograma de elaboración del POA y el presupuesto participativo a fin de articular las acciones con el Comité Ejecutivo de Participación Ciudadana quien motivará la realización de asambleas territoriales, participará de las asambleas parroquiales y cantonales a fin de dar a conocer las propuestas institucionales y recabar las necesidades de la población para sistematizar la información.

Durante el año fiscal se recopilará y sistematizará todas las peticiones ciudadanas, se verificará la necesidad y se determinará la pertinencia en enlace con las prioridades de inversión y los objetivos del desarrollo, la priorización y verificación les corresponderá a los organismos de participación de la circunscripción territorial pertinente.

Los organismos de participación a nivel parroquial y cantonal deberán organizar sus necesidades y propuestas a nivel de perfil de proyecto o perfil del mismo y con el respaldo de un acta firmada por los solicitantes, además que cuente con un informe de priorización parroquial o cantonal.

Previo a la elaboración del POA provincial se enviará a las instancias cantonales de participación los informes de requerimientos para que estos a su vez puedan articular con las instancias parroquiales la priorización y entreguen conforme los cronogramas correspondientes la información detallada y priorizada.

La información sistematizada desde las asambleas cantonales se presentará en la asamblea provincial de participación ciudadana, organizada conforme la estructura del presupuesto y según lo determinado para la **Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.**

### MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA PROVINCIAL

**Art. 32.- Definición de los mecanismos de Participación Ciudadana Provincial.** - Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Los mecanismos de Participación Ciudadana Provincial de Morona Santiago son los siguientes:

1. Audiencia Pública
2. Silla vacía;

#### De las audiencias públicas:

**Art. 33.- Definición.-** Se denominará Audiencia Pública al espacio de participación habilitado por el gobierno provincial, y que será convocado por iniciativa del propio gobierno o a pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno provincial.

**Art. 34.- Convocatoria a audiencias públicas.** - La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el prefecto provincial, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa de Morona



Santiago. Las audiencias se convocarán de manera amplia y regular conforme la agenda de la máxima autoridad.

**Art. 35.- Fines de las audiencias públicas.** - La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al gobierno provincial, a fin de:

- a. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Gobierno Provincial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar directores y técnicos correspondientes.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas serán recogidos en una ayuda memoria y deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

#### **De la silla vacía:**

**Art. 36.- Definición.** - La silla vacía es un mecanismo de participación que otorga voz y voto a quien la ocupa, en las sesiones de Gobierno Provincial, tiene como propósito la participación en el debate y la toma de decisiones de un o una representante, varias o varios representantes de la ciudadanía.

**Art. 37.- La convocatoria a las sesiones.** - Luego de la convocatoria pública, la ciudadanía podrá cumplir con el proceso de acreditación para participar y hacer uso de la silla vacía.

**Art. 38.- La acreditación para ocupar la silla vacía.** - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Presentación de cédula de ciudadanía de ecuatoriana o ecuatoriano, a excepción cuando el tema a tratar sea de movilidad humana;
- b. En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de derecho a la que representa; en caso de organizaciones de hecho deberá presentar un acta de sesión con la firma de no menos de 15 miembros de la organización con sus respectivas copias de cédula, la historia de la organización y documentación que demuestre su vida organizacional de por lo menos 1 año;
- c. Deberá declarar el motivo o interés específico por el cual solicita participar y hacer uso del mecanismo de participación, así como se deberá declarar que no existen intereses de lucro.
- d. No tener deuda con el Estado.

La acreditación se hará para cada uno de los puntos del orden del día previstos y se acreditará a todas las personas que lo soliciten; la intervención en la sesión del Consejo Provincial será en hasta dos intervenciones para argumentar las posturas o propuestas sobre el tema tratado, en caso de existir varios delegados con posturas diferentes deberán organizarse en grupos y determinar a su representante para que haga uso de la palabra.



Para consignar el voto todos los ciudadanos acreditados ejercerán el voto y se ponderará la votación total a 1; el voto ponderado de los representantes de las organizaciones sociales tendrá un peso de 10 a 1 sobre el voto de un ciudadano que ejerce el derecho a título personal.

**Art. 39.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.** - El interesado presentará una solicitud, hasta con 1 hora antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía, la solicitud estará dirigida a la primera autoridad del gobierno provincial.

El Secretario/a del Consejo Provincial registrará la solicitud y por disposición del prefecto/a incorporará en el Orden del Día de la sesión, la participación del/a solicitante para que el Consejo determine la pertinencia y legitimidad de la participación conforme la documentación que le acredite.

En caso de que la solicitud de participación no hubiera sido atendida, el solicitante/a podrá presentar su pedido de información o denuncia al CPCCS.

**Art. 40.- Intervención exclusiva.** - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir, actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que solicitó hacer uso de la Silla Vacía.

**Art. 41.- Registro.** - El Secretario (a) del Consejo Provincial llevará un registro de las personas acreditadas que han utilizado el mecanismo de la silla vacía; así como de las sesiones en las que el mecanismo fue implementado, en el registro constará la identidad de quienes fueron acreditados y participaron y de quienes, aun estando acreditados no lo hicieron. Esta información será entregada anualmente a la Asamblea Intercultural Provincial de Morona Santiago a través del informe de rendición de cuentas.

**Art. 42.- Responsabilidad.** - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Consejo Provincial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

### De la Rendición de Cuentas

**Art. 43.- Definición.** - Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión de Transparencia como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios/as que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en la provincia. En este proceso interactivo, se informa y se evalúa sobre las acciones u omisiones en la administración de los recursos públicos y en la gestión en general de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

**Art. 44.- Objetivos y mecanismos.** - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos y mecanismos los siguientes:



- a. Garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información de manera periódica, permanente y oportuna con respecto a la gestión del gobierno provincial; mediante medios de información locales y medios institucionales tales como las redes sociales, página web y otros.
- b. Facilitar y promover el ejercicio del derecho de control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del gobierno provincial, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la provincia; mediante el registro oficial, la web, publicación de información en portales institucionales, sistema de compras públicas, etc.
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la provincia; mediante las asambleas, reuniones de trabajo, publicaciones y otros.
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la jurisdicción; mediante informes, actos jurídicos, atención a solicitudes de información, etc.
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y presentadas por parte de la ciudadanía, mediante la aplicación de las instancias de participación y mecanismos de participación ciudadana.

**Art. 45.- Obligatoriedad.** - El Prefecto/a está obligado a rendir cuentas una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley. El proceso responderá a las disposiciones emitidas por los organismos nacionales correspondientes.

**Art. 46.- Materia de Rendición de Cuentas.** - Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación y políticas públicas;
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

## DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Art. 47.- Definición.** - Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refieren las leyes que regulan la materia tales como contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado

**Art. 48.- Excepciones.** - No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:



1. Información que afecte la intimidad y moral de los servidores, así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
2. Estados financieros de los contribuyentes;
3. Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Documentos generados por los abogados del gobierno, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
5. En General la información que de acuerdo al artículo 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente se considere de carácter confidencial y reservado.

Se encuentra exento de este artículo, los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Público; Corte de Justicia; Contraloría General del Estado; SRI, al ser entidades administradoras de justicia; Auditoría de la administración de los fondos público; y de Fiscalización Tributaria;

**Art. 49.- Responsabilidad sobre la entrega de la información pública.** – La o el prefecto provincial como titular de la entidad será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso; podrá delegar esta responsabilidad a fin de canalizar de manera más oportuna los requerimientos.

**Art. 50.- Requisitos.** - El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen el gobierno provincial, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante la primera autoridad de la institución. Dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas del motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

**Art. 51.- Límites de la publicidad de la información.** - La solicitud de acceso a la información no implica la obligación del gobierno, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta ordenanza tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir.

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.

**Art. 52.- Denegación de la Información.** - La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en esta ordenanza, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Art. 53.- Acceso a la información.** - El acceso a la información pública será gratuito, el prefecto/a establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión provincial de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 54.- Principios generales de acceso a la información.** - La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera:** En lo referente a la conformación de la Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial; y, sus miembros, la Jefatura de Participación Ciudadana en el plazo de 6 meses deberá establecer y ejecutar los mecanismos para determinar los delegados, personas designadas y/o representantes.

**Segunda:** Los actuales representantes ciudadanos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ejercerán como representantes de la ciudadanía y la Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial en el Comité Ejecutivo de Participación ciudadana con los derechos y obligaciones establecidas en esta ordenanza y ejercerán esta responsabilidad hasta que sean reemplazados por decisión de la Asamblea Ciudadana Intercultural Provincial.

**Tercera:** El presupuesto participativo 2024 deberá aplicar los principios de participación y motivar la participación de las instancias locales cantonales y parroquiales en medida de la posibilidad técnica y operativa sin que sea un requisito indispensable; el Comité Ejecutivo definirá el mecanismo adecuado para la recopilación de las prioridades de inversión y priorización de inversión.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

**Primera:** Deróguense todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y más medios de difusión institucionales.



Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.



Sr. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE  
MORONA SANTIAGO**



Abg. Armando Leonel Puwainchir Pituar  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN:**

La presente “**ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO**” conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, debatida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de Morona Santiago en sesiones extraordinarias, realizadas el 15 de septiembre de 2023 en primer debate, y el 31 de octubre de 2023 en segundo debate.

Macas, 07 de noviembre de 2023.



Abg. Armando Leonel Puwainchir Pituar  
**SECRETARIO GENERAL**

**SANCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito sancionar la aprobación de la **“ORDENANZA REGULATIVA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO”** conforme lo establece el artículo 324 de la norma ibidem, promulgase y publíquese en el Registro oficial y Gaceta Oficial Provincial.

Macas, 07 de noviembre de 2023.



Sr. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que el señor Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras – Prefecto provincial de Morona Santiago, proveyó, sancionó y firmó la ordenanza que antecede.



Abg. Armando Leonel Puwainchi Pitiur  
**SECRETARIO GENERAL**

